

Legislación Nacional

Decreto 1377/2003 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Apruébanse contrataciones de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto N° 1184/2001. Bs.As., 30/12/2003 VISTO el Expediente N° 15.222/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 17.671 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce las funciones de inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, así como también le compete la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano nacional, la expedición de los Documentos Nacionales de Identidad y el registro de los cambios de domicilio e inhabilitaciones producidos a los efectos de su remisión a las Secretarías de Registro de Enrolados para la actualización de los padrones nacionales. Que por el Decreto N° 669 del 18 de mayo de 2001, se dispuso la Rescisión del Contrato para un Servicio Integral destinado a la implantación de un Sistema de Control Migratorio de Identificación de las Personas y de la Información Eleccionaria, suscripto en fecha 6 de octubre de 1998 y aprobado por el Decreto N° 1342 del 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior y la Empresa Siemens IT Services S.A. Que debido a la rescisión mencionada la recepción de los tramites identificatorios, la obtención de los datos en los archivos manuales del Organismo, la confrontación de huellas dactiloscópicas y la confección y emisión de los Documentos Nacionales de Identidad continúa realizándose básicamente de modo manual. Que en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la citada ley para con otros Organismos Oficiales deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere la ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados específicamente en la operatoria del sistema identificatorio vigente. Que por el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 ha sido sustituido el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (T.O.1999) aprobado por Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995, y se han determinado las condiciones y requisitos que regirán para los contratos de personal que tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios. Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesaria la contratación del personal que se detalla en el Anexo I, del presente decreto. Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo la capacitación y experiencia necesaria para cumplir en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS las tareas que en cada caso se indican. Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por las citadas personas, resulta necesario exceptuar el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 9º del Decreto N° 1184/01, y de los requisitos de educación formal obligatorio que se consigna en el Anexo I, de la Planilla Anexa al citado artículo del Régimen aprobado por el Decreto 1184/01. Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente. Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º — Apruébase la contratación del personal de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS que se detalla en el Anexo I que integra el presente Decreto, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto N° 1184/01 y a los requisitos obligatorios de educación formal establecidos en el Régimen previsto en la Planilla Anexa al artículo citado precedentemente. ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127. ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Aníbal D.Fernández. NOTA:Este Decreto se publica sin el Anexo I.